

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

N.º 000052-2022-SUNAT/700000

**APLICA LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE
SANCIONES POR LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES
5 Y 9 DEL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

Lima, 29 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT se regula la emisión de guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada, y mediante las Resoluciones de Superintendencia N.os 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT, 300-2014/SUNAT, 255-2015/SUNAT y 117-2017/SUNAT, las emitidas en forma electrónica;

Que por Resolución de Superintendencia N.º 000123-2022/SUNAT se modifica las Resoluciones de Superintendencia que regulan la emisión de las guías de remisión en forma electrónica mencionadas anteriormente, en ese sentido, se incorporan nuevos requisitos que faciliten el control del traslado de bienes; establecen los documentos electrónicos que sustentan su traslado; designan, en forma progresiva, a los sujetos que adquieren la calidad de emisores electrónicos de guías de remisión y, por otro lado, se adecúan algunas disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, relacionadas con los requisitos que deben cumplir las guías de remisión emitidas en formatos impresos o importados;

Que, las modificaciones introducidas al Sistema de Emisión Electrónica (SEE), en relación con la emisión de las Guías de Remisión Electrónica (GRE), implica acciones de adaptación, por parte de los contribuyentes, a los cambios realizados en los sistemas de emisión para su adecuación a los nuevos requisitos y validaciones establecidas por la normatividad vigente; asimismo, las modificaciones introducidas en los requisitos establecidos para las guías de remisión emitidas en formatos impresos o importados, implica iguales acciones de adaptación por parte de los contribuyentes;

Que, en ese sentido, tratándose de las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se ha estimado conveniente aplicar la facultad discrecional a que se refiere el primer considerando de la presente resolución, a fin de brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias vinculadas con la emisión de la GRE - transportista, GRE - remitente y guías de remisión emitidas en formatos impresos o importados;

Que, por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, regula lo concerniente a la publicidad excepcional de las resoluciones administrativas;

Que, atendiendo al interés público, resulta conveniente que la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos se difunda también a través del diario oficial "El Peruano";

En uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, detectadas desde el 1.1.2023 hasta el 30.6.2023, relacionadas con la emisión de las GRE y de las guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada, en los supuestos señalados en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2. Durante el plazo indicado en el artículo 1, ante la detección de las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y en los supuestos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, la SUNAT levantará actas preventivas, aun cuando se incurra en dicho incumplimiento en más de una oportunidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VÍLCHEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA